



Asamblea General

Distr. limitada
23 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 4 de abril de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil*, Bulgaria*, Canadá*, Chequia, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Ecuador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia*, Guatemala*, Irlanda*, Islandia*, Islas Marshall*, Israel*, Italia*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos (Reino de los)*, Paraguay, Perú*, Portugal*, República de Moldova*, Rumania, Sudáfrica, Suecia*, Suiza*, Túnez* y Ucrania: proyecto de resolución

52/... Mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011, 25/18, de 28 de marzo de 2014, 31/32, de 24 de marzo de 2016, 34/5, de 23 de marzo de 2017, 40/11, de 21 de marzo de 2019, 43/16, de 22 de junio de 2020, y 49/18, de 1 de abril de 2022, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y 76/174, de 16 de diciembre de 2021,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, a nivel local, nacional, regional e internacional, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando la profunda preocupación que expresaron la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos en relación con los graves riesgos que corren los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones, las represalias y los actos de intimidación de que son objeto,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando que el respeto de todos los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras, y el apoyo a sus actividades son esenciales para el disfrute general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga el derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos constituye el marco jurídico en el que se inscriben las actividades de los defensores de los derechos humanos que trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Muy preocupado porque, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales en materia de seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad, en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad acuciante de hacer frente a la utilización de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otros medios, revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota con aprecio de su informe¹, e insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas para crear, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años en los mismos términos que los previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/5;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatoría Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le faciliten toda la información que solicite y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les transmita;

4. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Relatoría Especial para visitar sus países y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Relatoría Especial sobre el seguimiento y la

¹ A/HRC/52/29.

aplicación de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatoría Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

6. *Alienta* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatoría Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas, en el contexto de las visitas a los países y mediante la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.
